

INFORME SECRETARIAL, pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., y PROTECCION S.A.**, los días **19, 21, 25 de mayo de 2021**, dieron contestación a la demanda tal y como se observa en los ítems **08, 09 y 10** del expediente digital. Dentro del proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2020-00124-00**. Sírvasse proveer

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPT y de la SS y del artículo 74 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPT y de la SS, se reconoce personería a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, para que actué como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019.

Así mismo, se reconoce personería a la Doctora **ALEJANDRA FRANCO QUINTERO** C. C. N° **1.094.919.721 y TP. 250.913** del C.S de la J., como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Reconocer personería al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** CC. **79.985.203** de Bogotá T.P. 115.849 del C.S.J., como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y al Dr., **NELSON SEGURA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **10.014.612** T.P. No. **344.222** del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines indicados en los poderes conferidos (ítem **08 y 10**) .

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que la parte demandante no aportó soporte de notificación a las demandadas, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, sin embargo, los apoderados de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, allegaron escritos de contestación junto con los poderes conferidos por su representada (**ítems 08 y 10**), razón por la cual, el Despacho en virtud del artículo 301 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., las tendrá **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**.

Así las cosas, el despacho entrará al estudio de la contestación, aportada por las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, evidenciándose que tales escritos reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y de la SS, razón por la cual, el Despacho dispondrá tener por contestada la demanda por parte de las citadas demandadas.

Por otro lado, se advierte que el auto admisorio fue notificado a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el día **14 de mayo de 2021** según aviso judicial que reposa en el plenario (**ítem 07 Exp. Dig.**), y dentro del término legal dio contestación, por lo que el Despacho efectúa el estudio correspondiente, advirtiéndose que tal escrito reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y de la SS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de dicha entidad pensional.

De otra parte, como quiera que mediante **BUZÓN JUDICIAL.**, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (**ítem 07**), sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en éste proceso, en los términos del artículo 610 del Código General del Proceso, se dispondrá continuar con el presente trámite.

Por lo anteriormente expuesto, dispone:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, para que actué como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 y a la Doctora **ALEJANDRA FRANCO QUINTERO** C. C. N° **1.094.919.721** y TP. **250.913** del C.S de la J., como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** CC. **79.985.203** de Bogotá T.P. **115.849** del C.S.J., como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** y a S.A. y al Dr., **NELSON SEGURA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **10.014.612** T.P. No. **344.222** del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, en los términos y para los fines indicados en los poderes conferidos (ítem **08 y 10**)

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: CONTINUAR con el presente trámite del presente proceso, teniendo en cuenta que dentro del término concedido la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, guardo silencio.

QUINTO: SEÑÁLESE la hora de las **09:00 a.m.** del día **17 de febrero de 2022**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la que se practicarán las pruebas decretadas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEXTO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link **Haga clic aquí para unirse a la reunión** y presentándose quince (15) minutos antes de la realización de la misma.

SÉPTIMO: ENVÍESE POR SECRETARIA el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

OCTAVO: Se tiene por no reformada la demanda.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez


NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL, pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP, LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PUBLICO**, los días **31 de mayo y 02 de junio de 2021** allegó vía electrónica escritos de contestación a la demanda dentro del término legal, visible en el ítems **07, 08 y 09** del expediente electrónico; así mismo, obra poder de la **UGPP, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** (ítems **04 y 06**); de otro parte, obra intervención del **MINISTERIO PÚBLICO** (ítem **05**); por otro lado, la apoderada de la parte actora, solicita se señale fecha para la audiencia (ítem **10**); finalmente, se informa que la parte demandante no reformó la demanda. Dentro del proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-002-**2020-00128-00**. Sírvasse proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P. aplicable con autorización del Artículo 145 del C.P.T. - S.S., se reconoce personería a la Doctora **KARINA VENCE PELAEZ**, para que actúe como apoderada judicial de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP**, al Dr. **JOSÉ SAÚL VALDIVIESO VALENZUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.085.281.870** y TP No. **262.541** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en su condición de apoderado judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PUBLICO** y al Dr. **RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **79.952.462** y T.P. No. **112.914** del CSJ, en su condición de abogado de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

Así mismo, se reconoce personería a la Dra. **DIANA PAOLA CARO FORERO**, identificada con C.C No. **52.786.271** y T.P No. **126.576** del CSJ, como apoderada de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de acuerdo al poder conferido (ítem 11).

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que las demandadas **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP, LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PUBLICO , POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, fueron notificadas del auto admisorio el **14 de mayo de 2021**, y como se observa en los ítems **07, 08 y 09** del expediente electrónico dentro del término legal dieron contestación a la demanda los días **31 de mayo y 02 de junio de 2021**, razón por la cual se procede al estudio de dichos escritos, encontrando que reúnen los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la citadas demandadas.

Frente a la intervención del **MINISTERIO PÚBLICO**, el despacho incorporará el escrito y lo tendrá en cuenta en la oportunidad procesal oportuna.

De otra parte, como quiera que mediante **BUZÓN JUDICIAL.**, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (**ítem 02**), sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en éste proceso, en los términos del artículo 610 del Código General del Proceso, se dispondrá continuar con el presente trámite.

Finalmente, la parte demandante no reformo la demanda, razón por la cual se dispondrá continuar con el presente trámite, esto es, citar a las partes a la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **KARINA VENCE PELAEZ**, para que actúe como apoderada judicial de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP**, al Dr. **JOSÉ SAÚL VALDIVIESO VALENZUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.085.281.870** y TP No. **262.541** del CSJ, como apoderado judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PUBLICO** y al Dr. **RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA**, identificado con la cédula de

ciudadanía N° **79.952.462** y T.P. No. **112.914** del CSJ, en su condición de abogado de **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DIANA PAOLA CARO FORERO**, identificada con C.C No. **52.786.271** y T.P No. **126.576** del CSJ, como apoderada de **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS**, de acuerdo al poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de las demandadas **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP, NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PUBLICO y POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: INCORPORAR al plenario el escrito de intervención del **MINISTERIO PÚBLICO**, la cual se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal oportuna.

QUINTO: SEÑÁLESE la hora de las **11:00 a.m.** del día **17 de febrero de 2022**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la que se practicarán las pruebas decretadas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible **PROFERIR SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEXTO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados, que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose quince (15) minutos antes de la realización de la misma.

SÉPTIMO: ENVÍESE POR SECRETARIA el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico:

jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

OCTAVO: TENER por no reformada la demanda.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL, pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP**, el **31 de mayo de 2021**, allegó vía electrónica escrito de contestación a la demanda dentro del término legal, visible en el ítem **09** del expediente electrónico, así mismo, el 19 de mayo del año inmediatamente anterior, aportó poder y el expediente administrativo de la demandante, tal y como se evidencia en los ítems **07 y 08** del expediente digital; finalmente, se informa que la parte demandante no reformó la demanda. Dentro del proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-002-**2020-00110-00**. Sirvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P. aplicable con autorización del Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería a la Doctora **KARINA VENCE PELAEZ**, para que actúe como apoderada judicial de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que la demandada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP**, fue notificada del auto admisorio el **14 de mayo de 2021**, como se observa a ítem 06 del expediente electrónico, y dentro del término legal dio contestación a la demanda el día **31 de mayo de 2021**, visible en el ítem **09** del expediente electrónico, razón por la cual se procede al estudio de dicho escrito, encontrando que reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

De otra parte, la parte demandante no reformó la demanda, razón por la cual se dispondrá continuar con el presente trámite, esto es, citar a las

partes a la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **KARINA VENCE PELAEZ**, identificado con C.C. No. **42.403.532** y T.P. No. **81621** del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la empresa **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la demandada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SEÑÁLESE la hora de las **11:00 a.m.** del día **16 de febrero de 2022**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la que se practicarán las pruebas decretadas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible **PROFERIR SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CUARTO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados, que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link **[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)** y presentándose quince (15) minutos antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE POR SECRETARIA el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: **jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co** o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: TENER por no reformada la demanda.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2018-731** informando que se encuentra ejecutoriado el auto anterior, por lo que pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho, dejando constancia que si bien obran memoriales presentados por la parte demandante el 05 y 19 de octubre, 18 de noviembre , 04 de diciembre del 2021, 14 y 17 de enero del 2022 Y 08 de febrero del 2022, donde solicita el impulso procesal, frente al auto de obedecer y cumplir, liquidar, aprobar costas y ordenar el archivo del expediente, no hay más peticiones por resolver.

V/ agencias en derecho fijadas a cargo del demandante \$ 100. 000.00

V/ agencias en derecho a cargo de Colpensiones \$1.000. 000.00

Costas en Segunda Instancia \$ -o-

TOTAL..... \$
1.100.000.00

SON: UN MILLÓN CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.100.000).

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaría en la suma

de **UN MILLÓN CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$
1.100.000)**

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la
desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093527b88d311010d83b09f9d98efc9b0f8ffaa7e87a6fa182e5721995fb676d**

Documento generado en 11/02/2022 06:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que, el apoderado de la parte demandante allega trámite surtido con la notificación de las sociedades demandadas (fls. 119-124 del ítem 01 e ítem 02 Exp. digitalizado). Así mismo solicita de forma reiterada impulso procesal. Dentro del proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2019-00379-00**. Sírvasse proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de febrero del año dos mil veintidós (2.022)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, si bien el apoderado de la parte demandante allegó constancia del trámite de la notificación efectuada a las demandadas MERCADO ZAPATOCA S.A. y TALENTO COMERCIAL COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, en los términos del artículo 291 C.G.P., dirigidas a la Carrera 60 No. 4 - 24, y a la Carrera 32 D No. 1 – 47 de esta ciudad respectivamente, como se observa a folios 119 y 124 ítem 01 Exp. digitalizado, y la del artículo 292 del C.G.P., dirigida a MERCADO ZAPATOCA S.A. a la dirección antes en mención, sin que las demandadas hayan comparecido a su correspondiente notificación, debe decirse que no es posible tener por cumplida dicha diligencia respecto a todos los demandados, por las siguientes razones:

Observa el Despacho que, la parte demandante con escrito de folio 118 del ítem 01 del expediente digitalizado, manifestó que no se pudo realizar la notificación a la demandada TALENTO COMERCIAL COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, en la referida nomenclatura Carrera 32 D No. 1 – 47 y que se encuentra registrada en el certificado de representación legal obrante a folio 105 del ítem 01 del Expediente digitalizado, toda vez que la empresa de correo certifica que no existe dicha placa, por tanto, se

requerirá a tal profesional del derecho para que intenté la notificación al correo electrónico talentocomercial.cta@gmail.com que reposa en el certificado de existencia y representación, visibles a folios 105 del ítem 01 del expediente digitalizado, como bien, lo ordena el inciso final del artículo 292 del C.G.P.

De igual manera se requerirá a la parte demandante para que realice la notificación al correo electrónico gerencia@mercadozapatoaca.com que reposa en el certificado de existencia y representación, visibles a folios 93 del ítem 01 del expediente digitalizado, como bien lo ordena el inciso final del artículo 292 del C.G.P.

Ahora bien, con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, que en su artículo 8º refirió:

*“(...) Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como **mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**”*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.***

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)”
(**negritas y subrayas propias del Despacho**)*

Por tanto, se requerirá a la parte demandante, para que, proceda a adecuar y tramitar las comunicaciones antes mencionadas de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es acompañar copia auto de admisión, copia de la demanda y sus anexos. De manera electrónica.

Así las cosas, una vez se materialice la notificación de conformidad con la norma en comento a las demandadas **MERCADO ZAPATOCA S.A.** y **TALENTO COMERCIAL COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO**; esto es al correo electrónico de notificación judicial:

talentocomercial.cta@gmail.com y gerencia@mercadozapatoca.com

aportado en los certificados de existencia y representación visible a folio 93 y 105 del ítem 01 Expediente digitalizado, vuelvan las diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, proceda adecuar y tramitar las comunicaciones antes mencionadas de conformidad con artículo 8° del Decreto 806 de 2020, dirigidas concretamente a la demandadas **MERCADO ZAPATOCA S.A.** y **TALENTO COMERCIAL COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** al correo electrónico de notificación judicial aportado en los certificados de existencia y representación legal.

SEGUNDO: Efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda a las demandadas antes referidas de conformidad con la norma en comento, ingrésese las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf0b69bc9bb43667b0bdc4dc0015909eff8e5fa1a06b0c46bbf949a5f4b0d40**
Documento generado en 11/02/2022 06:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandada PROTECCION S.A. y COLPENSIONES, dieron contestación a la demanda dentro del término legal visibles a ítem's 06 y 07 del expediente digital; de igual manera, se informa que la parte demandante no reformó la demanda; dentro del proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-002-**2019-00755-00**. Sírvasse proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. – S.S. y del artículo 74 del C.G.P. aplicable con autorización del Artículo 145 del C.P.T. - S.S., se reconoce personería a la Doctora LISA MARÍA BARBOSA HERRERA, como apoderada judicial de PROTECCION S.A.; así mismo, se reconoce personería a la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA, como apoderada judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la Doctora LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO, como apoderada sustituta de la misma, en los términos y para los fines indicados en poder conferido.

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que la parte demandada, por una parte la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., fue notificada del auto admisorio el día 10 de diciembre de 2020, según constancia de notificación visible a folios 4-6 del ítem 05 del expediente electrónico, y dentro del término legal, dio contestación a la demanda el día 14 de enero de 2021, visible en el ítem 06 del mismo, razón por la cual se procede al estudio de dicho escrito, encontrando que reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. – S.S., por lo que, se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De igual manera la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, fue notificada del auto admisorio el día 10 de diciembre de 2020, según constancia de notificación visible a ítem 04 del expediente digital y dentro del término legal dio contestación a la demanda el día 20 de enero de 2021, visible a ítem 07 del expediente digital, razón por la cual se procede al estudio de dicho escrito, encontrando que reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. – S.S., por lo que, se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Finalmente, y atendiendo que, mediante notificación al buzón electrónico visto a ítem 03 del expediente digitalizado, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que dentro del término concedido en auto admisorio, se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso en los términos del artículo 610 del C.G.P.; así mismo la parte demandante no reformo la demanda, razón por la cual se dispondrá continuar con el presente trámite, esto es, citar a las partes a la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. - S.S., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LISA MARÍA BARBOSA HERRERA**, identificada con C.C. No. 1.026.288.903 y T.P. No. 329.738 del C.S.J. como apoderada judicial de la demandada PROTECCION S.A.; así mismo se reconoce personería adjetiva a la **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S.J. como apoderada judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la Doctora **LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO**, identificada con C.C. No. 33.368.799 y T.P. No. 280.323 del C.S.J., como apoderada sustituta de la misma, como apoderada sustituta de la misma, en los términos y para los fines indicados en los poderes conferidos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA DE**

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SEÑÁLESE la hora de las **11:00 a.m.** del día **08 de marzo de 2022**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T - S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la que se practicarán las pruebas decretadas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible **PROFERIR SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CUARTO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link ➡ : [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose quince (15) minutos antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE POR SECRETARIA el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: TENER por no reformada la demanda.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9009e3e3a6fe95b3a447c9562d81a5040f04eb28d8781ee8f4f2030490872c3**

Documento generado en 11/02/2022 06:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada Colpensiones allego escrito de contestación a la demanda dentro del término legal; asimismo, se informa que el apoderado de la parte demandante mediante comunicación al correo electrónico, allega notificación a las demandadas; de igual manera solicita impulso procesal. Dentro del proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-002-**2019-00855-00**, Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. – S.S. y del artículo 74 del C.G.P. aplicable con autorización del Artículo 145 del C.P.T. - S.S., se reconoce personería a la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA, como apoderada judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la Doctora ORIANA DEL CARMEN DE JESUS ESPITIA GARCIA, como apoderada sustituta de la misma, en los términos y para los fines indicados en poder conferido.

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que la demandada COLPENSIONES, fue notificada del auto admisorio el día 17 de febrero de 2021, según constancia de notificación visible en ítem 04 del expediente digital, y dentro del término legal dio contestación a la demanda el día 04 de marzo de la misma anualidad, visible en el ítem 05 del mismo, razón por la cual, se procede al estudio de dicho escrito, encontrando que reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. – S.S., por lo que se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De igual manera y atendiendo que, mediante notificación al buzón electrónico (fl. 9-10 ítem 04 expediente digitalizado), se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que dentro del

término concedido en auto admisorio adjunto, se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, en los términos del artículo 610 del Código General del Proceso. Se dispondrá continuar con el presente proceso.

De otra parte, la demandante allega correo con tramite de notificación dirigida a la AFP PROTECCION S.A. y que fuera enviada a la dirección electrónica: “**notificacionesjudiciales@porvenir.com.co**”, como se avizora a ítem 06 del expediente digital y esta no es parte dentro de presente litis; razón por la cual, el profesional del derecho deberá aclarar o adecuar la notificación conforme a lo ordenado en el numeral tercero del auto admisorio de fecha 29 de enero de 2021, visible a ítem 03 del expediente digital, dirigida exclusivamente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. al correo dispuesto para ello, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., dando cumplimiento al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. – S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S.J. como apoderada judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la Doctora **ORIANA DEL CARMEN DE JESUS ESPITIA GARCIA** identificada con C.C. No. 1.034.305.197 y T.P. No. 291.494 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial sustituta de la misma, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, proceda adecuar y tramitar las comunicaciones antes mencionadas de conformidad con artículo 8° del Decreto 806 de 2020, dirigidas concretamente a la

demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al correo electrónico de notificación judicial dispuesto para siendo: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto mediante inclusión en el ESTADO ELECTRÓNICO de la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **effa12c3e1465b0ff6e62bc92d8cfa42a57058ff8a728401b1aacffeb57227e2**

Documento generado en 11/02/2022 06:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>